REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3688
(15 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.1, la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, el numeral 20 del párrafo 1º del artículo 2º la Resolución No 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución No 2728 del 25 de julio de 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado con el número 13EE2025721100000027326 del 6/18/2025, la empresa **SEGURIDAD GALATAS LTDA** identificada con No. de NIT. **900429825,** según certificado de Cámara y Comercio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras.

Que mediante aplicativo VUT del 30 de septiembre de 2025, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites asigno el trámite de autorización para laborar horas extras a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Mayida Abushawish Facuy

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el artículo 159 del CST, es trabajo suplementario o de horas extras "*el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso de la máxima legal*". Esta disposición no puede entenderse de forma aislada sino dentro de la sistemática constitucional y legal de protección de los derechos del trabajador; esto es, del principio de dignidad humana del artículo 53 en unión con el artículo 1 de la CP. Es así como el artículo 1 del Decreto 995 de 1968 incorporado al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, fija la prohibición de pactar dentro de la relación laboral excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, a menos que exista autorización especial del Ministerio del Trabajo.

La autonomía de la voluntad encuentra, por lo tanto, restricciones en los fundamentos del Estado Social de Derecho y en las normas de orden público, como es el artículo 159 del CST; su garantía es por lo tanto encomendada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien previa verificación de los requisitos legales podrá conceder la autorización solicitada a realizar trabajo suplementario a la jornada máxima legal de trabajo. Concordantemente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 expresa que la vulneración a este postulado, al no mediar autorización expresa del Ministerio, en vulneración del consentimiento del trabajador, es sancionada de conformidad con las disposiciones legales.

Por regla general, el trabajo suplementario no puede exceder los límites establecidos en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual, "*en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*".

Del mismo modo, la normatividad colombiana resalta la observancia de los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados por Colombia y, adicionalmente estipula que en las autorizaciones concedidas debe establecerse el número de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no pueden sobrepasar de 12 semanales y se exigirá al patrono llevar un registro diario del trabajo suplementario por trabajador en el cual se especifique su nombre, edad, sexo,

actividad desarrollada, número de horas laboradas) indicando su naturaleza diurna o nocturna) y la liquidación de la remuneración correspondiente.

La vigencia de la autorización para trabajar tiempo suplementario dependerá de las necesidades de la empresa, las cuales deberán estar debidamente motivadas en la solicitud realizada, tiempo que en todo caso no podrá superar dos (2) años. De igual forma, se deberá analizar el impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.

La empresa deberá presentar la solicitud en la Dirección Territorial de su domicilio principal, indistintamente de que la autorización requerida sea para uno o varios centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal, para esto último, la Dirección Territorial que autorice o niegue, deberá informar a la Dirección Territorial de la jurisdicción respectiva. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extras, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud.

La Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, su ***Artículo 2°. Creación grupos internos de trabajo y Parágrafo 1°.*** *El Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites tendrá las siguientes funciones* en su numeral "***20.*** *Conceder las autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las demás Direcciones Territoriales en donde el solicitante tenga otras sedes, sucursales, agencias o sitios de trabajo…".*

Que la Ley 2466 de junio de 2025 mediante la cual se modifican parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, donde la facultad de autorización para laborar horas extras a cargo de esta cartera ministerial fue suprimida, por lo que el empleador que requiera que sus trabajadores laboren horas extras o suplementarias a su jornada ordinaria laboral, ya NO es necesario de un permiso especial por parte de este Ministerio, es así como en su artículo 12 establece:

> "***Artículo 12. Relación de horas extras.*** *Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*
>
> *"2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa.*
>
> *El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago.*
>
> *De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar".*
>
> ***Parágrafo.*** *No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.""*

Que mediante circular interna No.102 del 22 de septiembre de 2025 se impartieron los lineamientos sobre el trámite de autorización de Trabajo Suplementario – Ley 2466 de 2025, y teniendo en cuenta lo establecido en la mencionada Ley y en la circular, se decreta el cierre y archivo definitivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

En ese orden de ideas y una vez verificada la normatividad vigente se observa que el trámite fue suprimido, sin embargo, las empresas y los empleadores deben contar con el registro y pago de tiempo suplementario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 literal 2 de la mencionada Ley.

Es preciso señalar, que esta Entidad, en virtud de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, tiene a su cargo la inspección, vigilancia de acuerdo con del cumplimiento de las disposiciones laborales, y en el ejercicio de sus funciones si comprueba el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del empleador relacionadas con el registro de horas extras y el pago del tiempo suplementario trabajado, esta cartera ministerial podrá imponer como sanción la suspensión de la facultad del empleador para autorizar trabajo suplementario por un período de seis (6) meses, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley de acuerdo a la conducta acreditada.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la solicitud No. 13EE2025721100000027326 del 6/18/2025, de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LTDA,** identificada con No. de NIT. **900429825,** según certificado de Cámara y Comercio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la autorización para laborar horas extras, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de Reposición interpuesto ante este Despacho por escrito y debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo recursosdtbogota@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo.

A la empresa **SEGURIDAD GALATAS LTDA**
Correo electrónico de notificación: galatas5514@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó y revisó: Mayida A
Aprobó:C. Riveros